

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 185417

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 14a/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 19 ENE. 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

2010/5456

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Qatar en Montevideo, el 17 de agosto de 2010.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

Los fundamentos del Acuerdo se extraen de lo expresado en el Preámbulo del mismo, en el que se señala el deseo de las Partes de intensificar sus relaciones en materia de cooperación económica, comercial y técnica, sobre una base de equidad y reciprocidad de ventajas que permitan un aprovechamiento completo de las posibilidades

creadas por el desarrollo económico e industrial, y que propicien la mejoría del nivel y la calidad de vida de las respectivas poblaciones.

Los Artículos 1 y 2 establecen el objeto del Acuerdo, consistente en la promoción de la cooperación económica como factor de intensificación y diversificación de las relaciones bilaterales.

El Artículo 1 define específicamente las áreas de la cooperación económica, comercial y técnica, tales como la industria, energía, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra y turismo, entre otras.

Por su parte, el Artículo 2 refiere a la promoción y facilitación de la importación y exportación de productos industriales, agrícolas y materias primas permitidas por las leyes de cada Parte.

El Artículo 3 contempla el uso de medios de transporte propios de cada Parte para estimular y facilitar el transporte de productos.

El Artículo 4 establece los pagos y la moneda a utilizarse, la que será acordada entre las partes intervinientes.

Los Artículos 5, 6 y 7 establecen determinados objetivos y procedimientos a fin de facilitar la participación de comerciantes, representantes de la Cámara de Comercio e Industria e Instituciones similares, en ferias internacionales a realizarse en el territorio de las Partes. Así mismo se establecen ciertas exoneraciones de tarifas aduaneras y cargas fiscales a

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

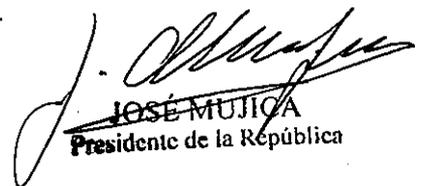
los bienes, materiales y muestras de mercadería que se utilicen sin fines comerciales en las ferias mencionadas.

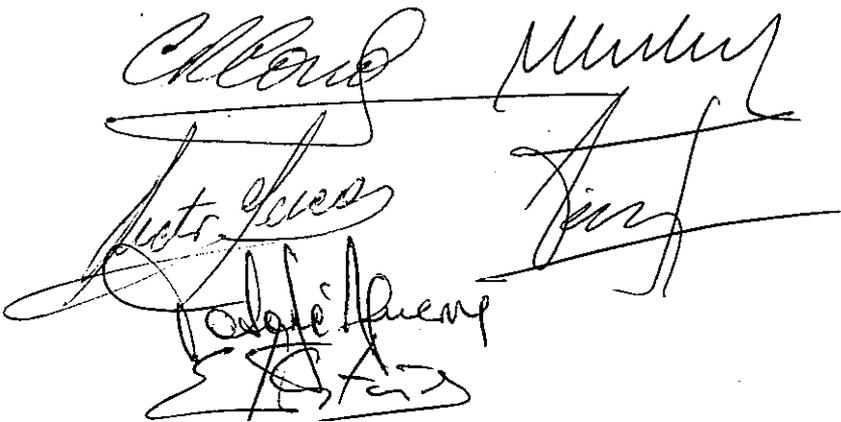
Por el Artículo 8, para la ejecución del Acuerdo, se creará una Comisión Conjunta sobre Cooperación Económica Comercial y Técnica, de la que formarán parte representantes de las Partes, que se reunirá alternadamente en Uruguay y en Qatar, en fecha y lugar a acordar por las Partes y que tendrá por objeto supervisar la cooperación económica entre ellas, e identificar las áreas de cooperación más relevantes, recomendando medidas concretas a aplicar.

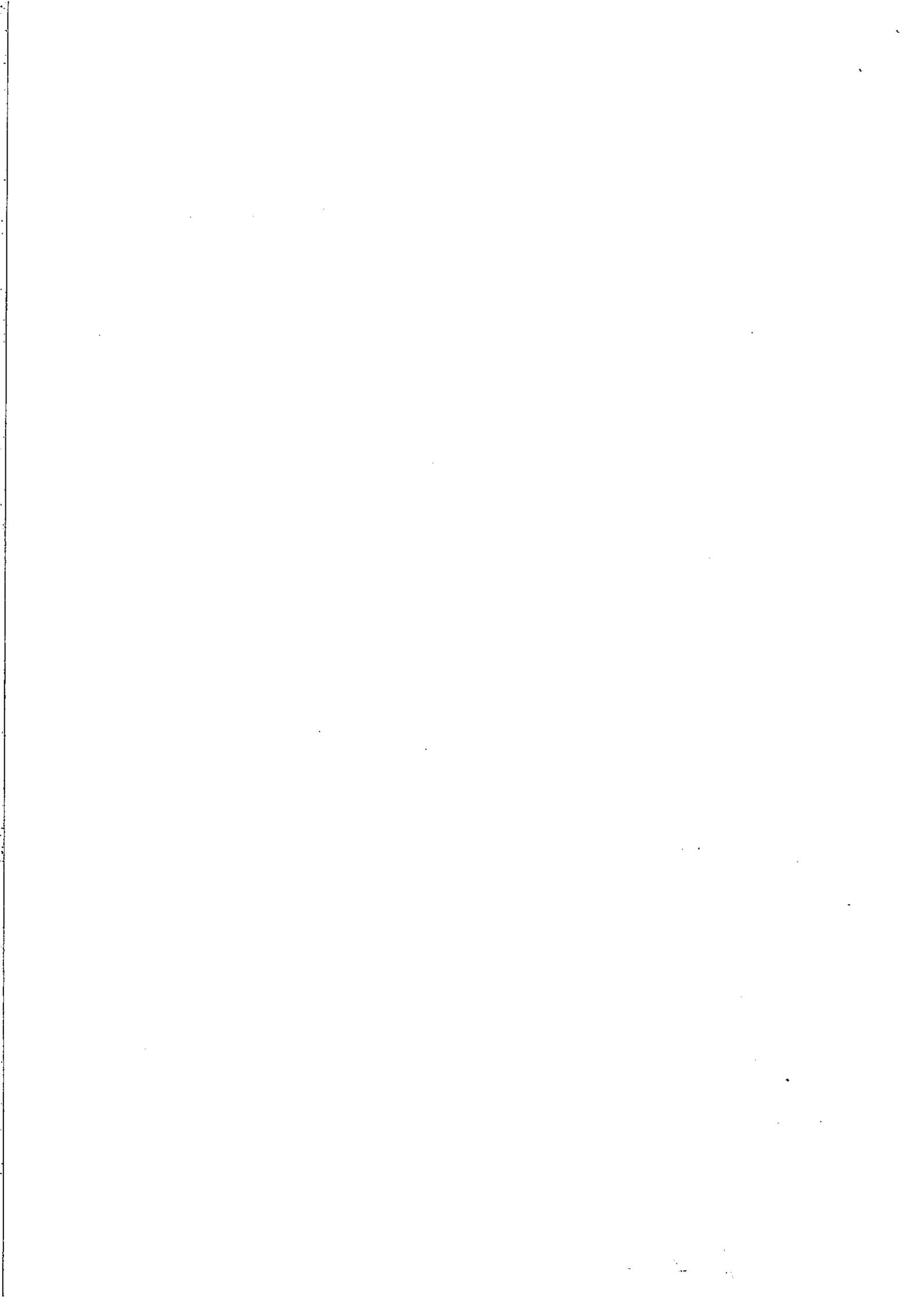
Los Artículos 9, 10, 11 y 12 se refieren a la solución de diferencias mediante consultas y negociaciones amistosas entre las Partes, a la no afectación de otros Acuerdos o Convenios celebrados o a celebrarse con otros Estados, a la vigencia y denuncia (cinco años, renovable por tiempo indefinido), y a la entrada en vigor que será en la fecha de la última notificación de su ratificación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-


JOSE MUJICA
Presidente de la República





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 185419

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 14b/2011

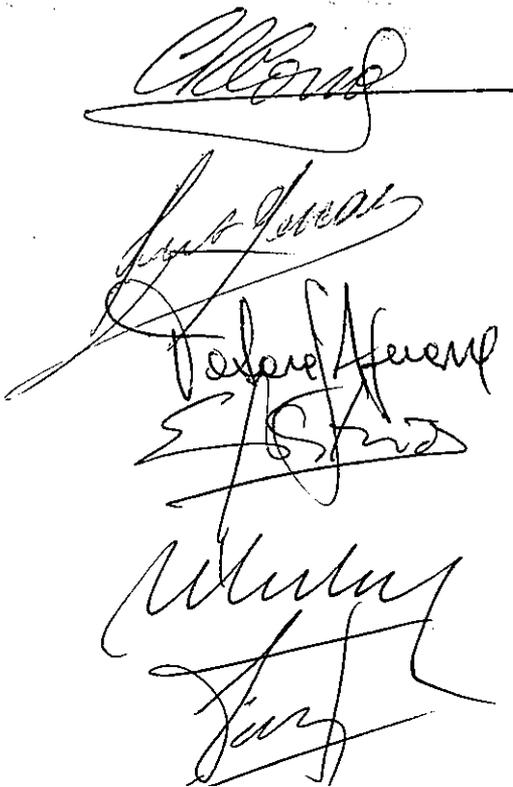
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 19 ENE. 2011

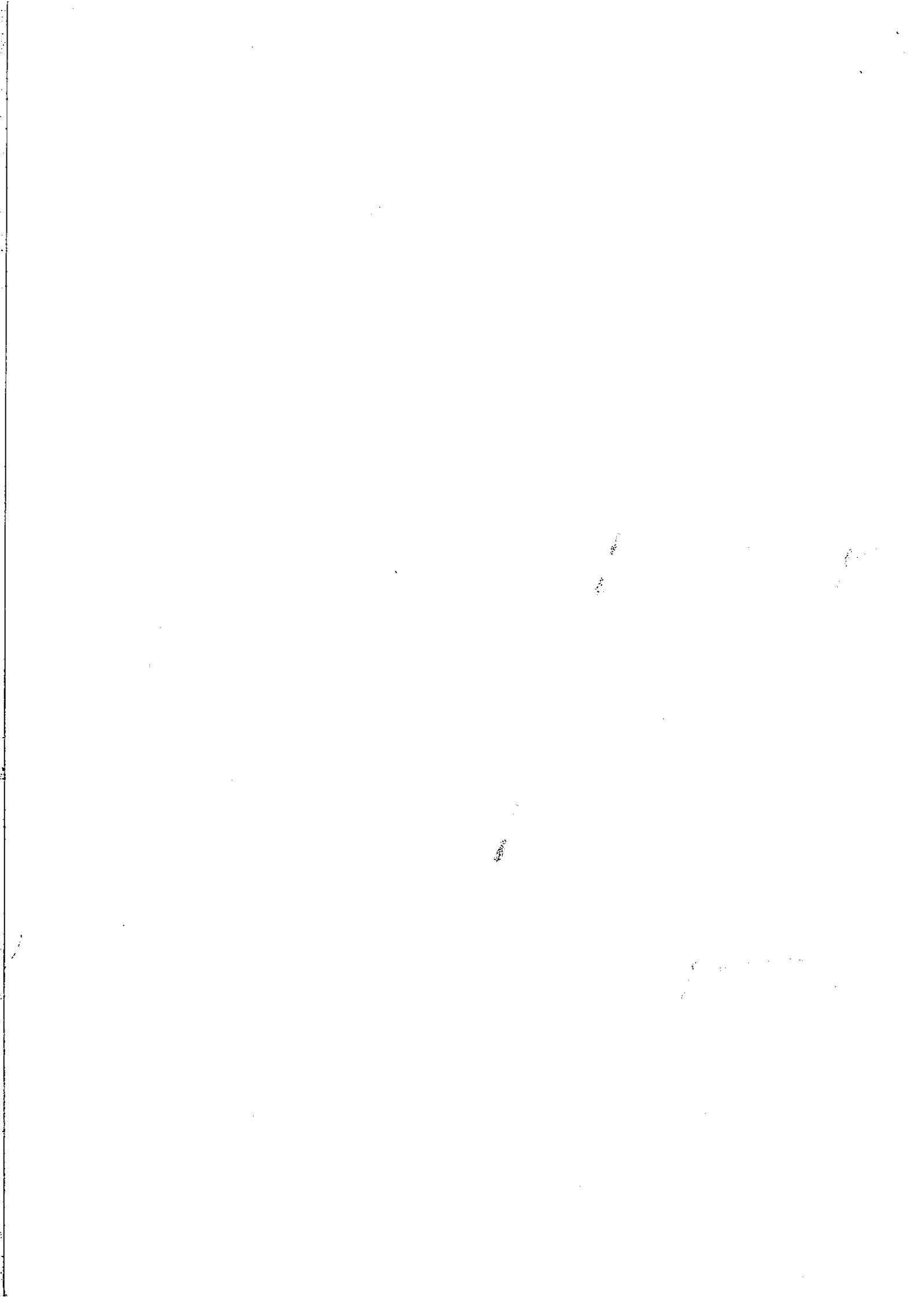
PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Qatar en Montevideo el 17 de agosto de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.



Handwritten signatures of officials, including the Minister of Foreign Relations and other ministers.





República Oriental del Uruguay

ACUERDO

**DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL Y TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante ("las Partes Contratantes");

Deseando ampliar y fortalecer las relaciones entre ambos países en las áreas de cooperación económica, comercial y técnica para el beneficio mutuo,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes cooperarán entre sí de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones sobre la base de igualdad y mutuo beneficio, en las áreas económica, comercial y técnica, tales como industria, energía, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra, turismo, entre otras.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes promoverán y facilitarán la exportación e importación de sus productos industriales y agrícolas, así como materia prima con excepción de aquellas prohibidas por sus leyes y reglamentaciones relativas a importación y exportación.

ARTICULO 3

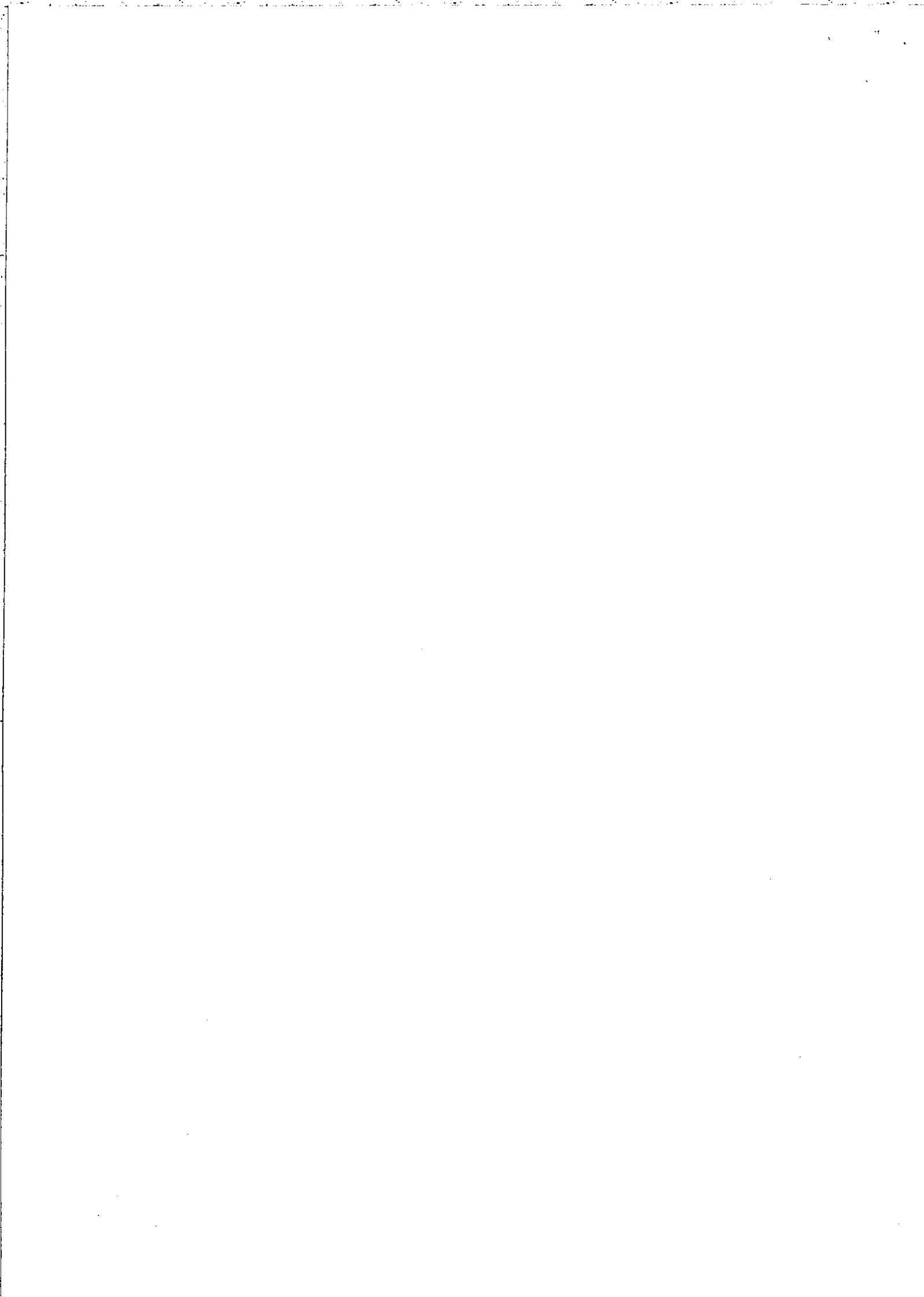
Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán el transporte de productos recíprocos entre sí mediante los medios de transporte propios siempre que resulte posible.

ARTICULO 4

Los pagos por concepto de las transacciones concluidas entre personas físicas y jurídicas dentro del marco del presente Acuerdo se realizarán en la moneda de libre uso a ser acordada entre las partes intervinientes.



ES COPIA DEL ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

ARTICULO 5

Cada Parte Contratante:

- 1) estimulará y facilitará la participación de comerciantes, representantes de la Cámara de Comercio e Industria e instituciones similares en ferias y exhibiciones internacionales a ser realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante.
- 2) permitirá a la otra Parte Contratante organizar ferias y exhibiciones en cada país y proporcionar a la otra las facilidades y asistencia necesarias para la realización de las mismas, dentro del marco de sus respectivas leyes y reglamentaciones.
- 3) exonerará, de conformidad con sus leyes, normas y reglamentaciones vigentes, de tarifas aduaneras u otras cargas fiscales a los siguientes artículos que tengan como origen el país de la otra parte y cuyo destino no sea la venta, a saber:
 - a) bienes y materiales para ferias y exhibiciones temporarias que deben ser devueltos al país de origen.
 - b) muestras de mercadería, las que solamente se utilizarán como muestras, y no tendrán valor comercial.

ARTICULO 6

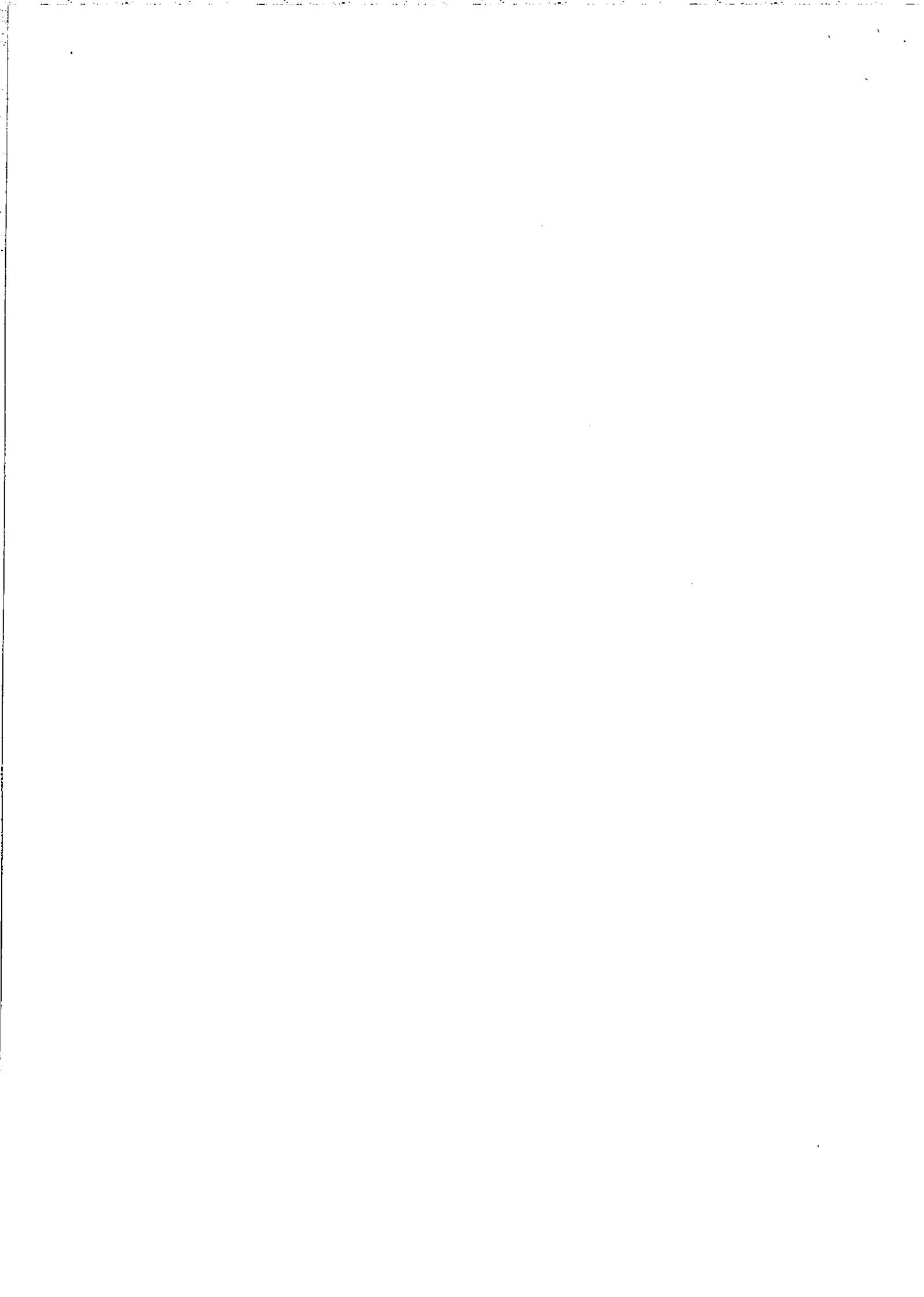
Cada Parte Contratante estimulará la cooperación e intercambio de visitas entre los representantes de la Cámara de Comercio e Industria e instituciones similares así como entre comerciantes de ambos países.

ARTICULO 7

Cada Parte Contratante:

- 1) estimulará la cooperación entre su propio gobierno y las instituciones privadas y agencias de interés público relacionadas con actividades técnicas en la creación de proyectos económicos y técnicos conjuntos, así como el intercambio de delegados vinculados a diferentes disciplinas técnicas a los efectos de proporcionar la asistencia y apoyo requeridos.
- 2) estimulará y facilitará a sus propios ciudadanos la participación en programas de capacitación y orientación relacionados con las áreas técnica y económica y coordinará esfuerzos en el campo de la investigación y estudios afines.





República Oriental del Uruguay

ARTICULO 8

A los efectos de implementar en forma efectiva las disposiciones del presente Acuerdo y con el propósito de rectificar los problemas que puedan surgir durante su cumplimiento, las Partes Contratantes convienen en la creación de una Comisión Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial y Técnica, la que se reunirá periódicamente en forma alternativa en los dos países cuando las partes lo soliciten con el fin de:

- 1) proponer procedimientos para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo,
- 2) analizar las diversas formas requeridas para mejorar la Cooperación Económica, Comercial, Cultural, Agrícola e Industrial entre ambos países.
- 3) ampliar y promocionar el alcance del intercambio comercial y la eliminación de obstáculos,
- 4) acordar amistosamente la forma de resolver y solucionar problemas que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo,
- 5) determinar propuestas relacionadas con la modificación del presente Acuerdo a los efectos de ampliar los aspectos del intercambio comercial y desarrollo de las relaciones económicas entre ambos países.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes por el presente se comprometen a resolver las diferencias que puedan surgir en relación a la interpretación del presente Acuerdo mediante consultas y negociaciones amistosas.

ARTICULO 10

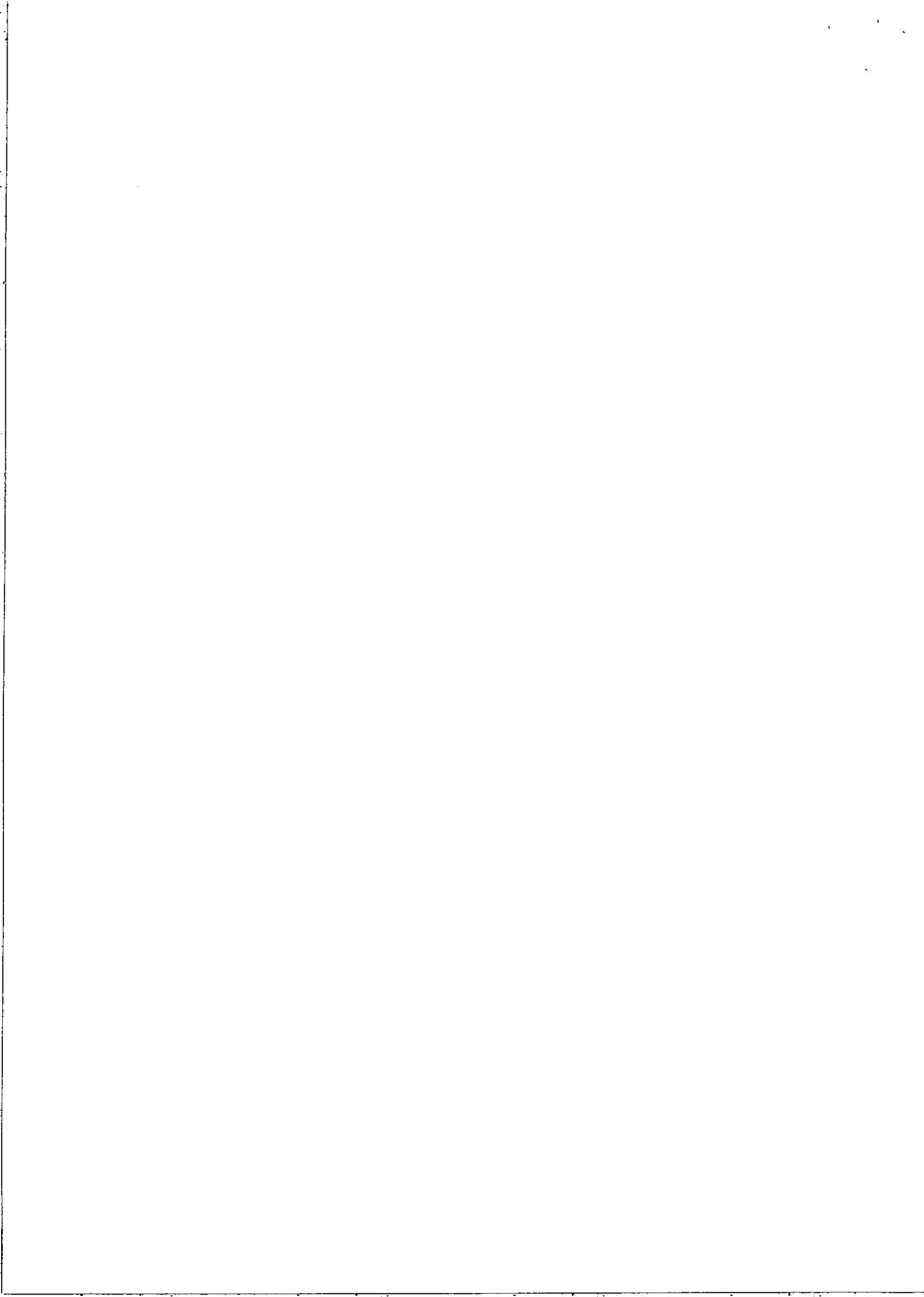
El presente Acuerdo no afectará los demás convenios celebrados o a ser celebrados por cualquiera de las Partes con otro Estado.

ARTICULO 11

Mediante el mutuo consentimiento de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser ampliado o modificado. Las ampliaciones o modificaciones se realizarán en documento separado, que se considerará parte integral del presente, y entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 del mismo.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

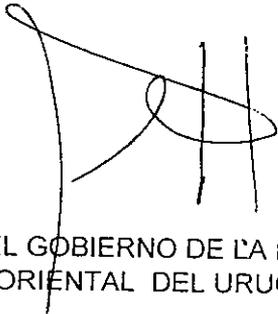
ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación de su ratificación. Seguirá vigente por un período inicial de cinco años, y a partir de entonces su validez será indefinida, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de terminarlo con por lo menos seis meses de antelación a la fecha de tal terminación.

No obstante, en caso de terminación, todos los compromisos y obligaciones resultantes del mismo o de cualquier negociación concluida de conformidad con sus normas permanecerá vigente y será obligatoria para las Partes.

En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo el día 17 de Agosto de 2010, en dos ejemplares, cada uno en idiomas español, árabe e inglés, cuyos textos serán igualmente auténticos y en caso de divergencias prevalecerá la versión en idioma inglés.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY



POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE QATAR

Esc. SILVIA DEMIS
Sub Directora de la Dirección de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

